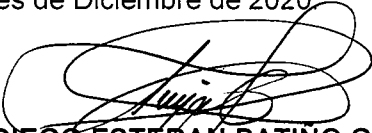


ACUERDO No. 13 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2020

Acuerdo No. 13 del 17 de diciembre de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NRO 057 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2014, PARA ADOPTAR EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS"

Recibido en el Despacho del Alcalde de la Alcaldía del Municipio de San Pedro de los Milagros, a los 22 días del mes de Diciembre de 2020.

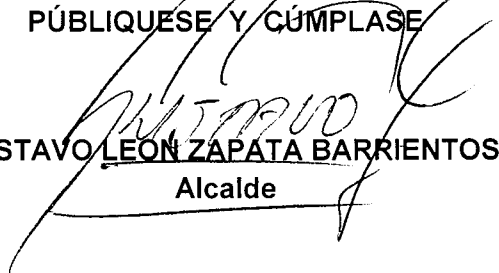

DIEGO ESTEBAN PATIÑO GARCIA
Secretario General y de Gobierno

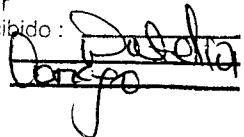
**REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,
MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS**

A los 22 días del mes de diciembre de 2020.

CONCEJO MUNICIPAL
SAN PEDRO DE LOS MILAGROS
Correspondencia Externa Recibida

23 DIC. 2020

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE

GUSTAVO LEÓN ZAPATA BARRIENTOS
Alcalde


Al Contestar
Cite N° Recibido :
Archivista :
Dirigido A : 

ALCALDIA DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo No. 13 del 17 de diciembre 2020, expedido por el Honorable Concejo Municipal de San Pedro de los Milagros, Antioquia, fue sancionado hoy 22 de diciembre de 2020.


GUSTAVO LEÓN ZAPATA BARRIENTOS
Alcalde

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL "JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO " Secretaría General y de Gobierno	COMUNICACIONES		CÓDIGO: PC-PA-003-F03 VERSIÓN: 0
---	-----------------------	---	--

San Pedro de los Milagros,

Doctor
ALEXANDER MEJIA ROMAN
 Director Asesoría Legal y de Control
 Secretaria de Gobierno
 Gobernación de Antioquia.
 Medellín.

ALCALDIA MUNICIPAL
SAN PEDRO DE LOS MILAGROS
 CORRESPONDENCIA ENVIADA ARCHIVO

23 DIC 2020

Al Contestar
 Cite N° Radicado 20209512-0
 Archivista Ruth MB

ASUNTO: Entrega de Acuerdo Municipal N° 13 de 2020.

Respetado doctor, la presente es con el fin de realizar entrega del Acuerdo Municipal al señor Gobernador de conformidad con el artículo 305, numeral 10 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes.

Acuerdo N° 13 de 2020: "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NRO 057 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2014, PARA ADOPTAR EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS". Sancionado dentro del término legal.

Que de conformidad con la Ley 136 de 1994, en su artículo 78. OBJECIONES."El Alcalde dispone de cinco días para devolver con objeciones un proyecto de no más de veinte artículos, de diez días cuando el proyecto sea de veintiuno a cincuenta artículos y hasta de veinte días cuando el proyecto exceda cincuenta artículos...."

Que por la parte motiva anteriormente, este despacho procede al envío del mismo para fines pertinentes.


Cordialmente,


DIEGO ESTEBAN PATIÑO GARCIA
 Secretario General y de Gobierno

Se anexan: Folios. 4

Elaboró: Especialista en Derecho Administrativo - Ledienid Patiño Maya - Asesora Jurídica.
 Aprobó: Abogado - Diego Esteban Patiño, Secretario General y de Gobierno.

N° TRD: 200-17-21

 Concejo Municipal	ACUERDO N° 13 17 DIC 2020	Código: FO-ALA-09
		Versión: 0
		Fecha de Aprobación: Enero de 2020
		Página 1 de 2

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NRO. 057 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2014, PARA ADOPTAR EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN- SIMPLE, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, ANTIOQUIA en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los artículos 313 y 338 de la Constitución Política Nacional, Decreto Ley 1333 de 1986, Decreto 1468 de 2019, Ley 14 de 1983, Ley 44 de 1990, Ley 788 de 2002, Ley 1943 de 2018 modificada por la Ley 2010 de 2019, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese el parágrafo 7 al artículo 69 del Acuerdo Municipal 057 de 2014: Códigos de actividades y tarifas de industria y comercio.

Parágrafo 7. Impuesto de Industria y Comercio Consolidado. De acuerdo al artículo 74 de la ley 2010 de 2019, el Impuesto de Industria y Comercio Consolidado comprende el Impuesto de Industria y Comercio, el Impuesto de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil.

La tarifa aplicable al impuesto de industria y comercio consolidado será la siguiente:

Numeral actividades del artículo 908 del ET	Grupo de Actividades	Tarifa por mil consolidada
1	comercial	10
	servicios	10
2	comercial	10
	servicios	10
	Industrial	7
3	Servicios	10
	Industrial	7
4	Servicios	10

La distribución del recaudo efectuado del Impuesto de Industria Consolidado. El Municipio de San Pedro de los Milagros establece el siguiente porcentaje para cada uno de los componentes, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Municipal 057 de 2014:


Impuesto de Industria y Comercio % de la Tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa	Sobretasa Bomberil % de la Tarifa
84,97	15	0.03

El Régimen Simple De Tributación – SIMPLE- RST es opcional, por tanto, el contribuyente es quien determina la conveniencia de acogerse o no al RST siempre y cuando su flujo de caja le permita atender los requerimientos de la DIAN.

ARTÍCULO SEGUNDO: Base Gravable: Se mantendrá la base gravable determinada para el impuesto de industria y comercio, impuesto complementario de avisos y tableros, así como la sobretasa bomberil establecida en el Acuerdo Municipal 057 de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: Correcciones Impuesto de Industria y Comercio Consolidado. Las correcciones se adelantarán de conformidad con lo establecido en el artículo 1.5.8.3.12 del Decreto 1468 de 2019: Por lo cual se otorga facultades extraordinarias al Alcalde Municipal para reglamentar el procedimiento a surtirse por ajustes, correcciones o reclamaciones gestionadas por los contribuyentes del impuesto de industria y comercio consolidado.

ARTÍCULO CUARTO: Efectos de las declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de Tributación. Tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el Municipio de

 Concejo Municipal	ACUERDO N° 13 17 DIC 2020	Código: FO-ALA-09
		Versión: 0
		Fecha de Aprobación: Enero de 2020
		Página 2 de 2

San Pedro de los Milagros, por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requiera adelantar la administración municipal.

ARTÍCULO QUINTO: Autorretención. De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente, con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen Simple de Tributación.

ARTÍCULO SEXTO: Vigencia. El presente Acuerdo rige desde su sanción y publicación en la Alcaldía Municipal y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de San Pedro de los Milagros, Antioquia, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2020, estando en periodo extraordinario de sesiones, convocado por el Alcalde municipal mediante el Decreto N° 192 del 30 de noviembre de 2020.



EDUART GÓMEZ GÓMEZ
Presidente del Concejo



NATALIA ANDREA ZAPATA TAMAYO
Secretaria Ejecutiva

POS-SCRIPTUM: El presente Acuerdo surtió los dos debates reglamentarios y en diferentes fechas de conformidad con el artículo 73 de la ley 136 de 1994, siendo aprobado en cada uno de ellos, el primer debate el día 12 de diciembre de 2020 y el segundo debate el día 17 de diciembre de 2020.



NATALIA ANDREA ZAPATA TAMAYO
Secretaria Ejecutiva